



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

INFORME
No. E 5/J 21

RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento al Programa Operativo Anual de la Gerencia de Auditoría Interna correspondiente a la gestión 2021, a la Orden de Trabajo O.T. GAI. N° 19/2021 de 22.06.2021, y por mandato legal establecido en el artículo 34° del D.S. N° 24771 de 31.07.1997¹ y artículo 54° del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado con R.A. N° 001/2013 de 02.01.2013 de la UIF, modificado con R.A. N° UIF/064/2017 de 29.08.2017²; se realizó la "Auditoría especial al cumplimiento de obligaciones respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, por el primer semestre de la gestión 2021".

El objetivo fue expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento de las obligaciones del BCB, respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, en el marco de los incisos a) al i) del artículo 57° del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP, con Enfoque en Gestión de Riesgo, aprobado con R.A. N° 001/2013 de 02.01.2013 de la UIF, modificado con R.A. N° UIF/064/2017 de 29.08.2017; por el primer semestre de la gestión 2021.

El objeto del examen constituyó, la documentación e información relativa a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, con el alcance previsto en los incisos a) al i) del artículo 57° del Manual de Procedimientos descrito precedentemente.

Como resultado del examen realizado, se identificó la siguiente deficiencia de control interno:

5.1 Falta de formalización de la generación de los Formularios PCC-01 (R.01).

La Paz, 26 de julio de 2021

MLME/rpqv

¹ "Los sujetos obligados deberán realizar auditorías internas semestrales cuyos resultados deberán ser remitidos a la Unidad de Investigaciones Financieras a fin de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones señaladas (...)".

² "Los Sujetos Obligados deberán realizar Auditorías Internas semestrales a fin de garantizar la revisión independiente del cumplimiento, efectividad y eficacia de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y el cumplimiento de las obligaciones respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y/o DP, en todas sus áreas de operación (...)". "Conforme lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Supremo N° 24771, los resultados de las Auditorías Internas efectuadas por el Sujeto Obligado deberán ser remitidos a la UIF".